

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 084 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 17 de enero de 2024.

VISTOS:

La solicitud de Intervención por Incidente Académico de Acoso y Maltrato, de fecha 10 de diciembre de 2024; solicitud de Intervención por Incidente Académico de Acoso y Maltrato, de fecha 12 de diciembre de 2024; Carta N.º 849-2024/UNAJ-FIPI-C-DMCC, de fecha 18 de diciembre de 2024; Carta N.º 842-2024/UNAJ-FIPI-C-DMCC, de fecha 19 de diciembre de 2024; Informe Jurídico N.º 568-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024; Acuerdo N.º 1481-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 27 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Artículo 75º, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante solicitud de Intervención por Incidente Académico de Acoso y Maltrato, de fecha 10 de diciembre de 2024, presentado por la estudiante Universitaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentarias, Leidy Navarro Churata, interpone denuncia en contra de la docente Universitaria Luz Delia Mamani Perales, por los hechos ocurridos el día 27 de noviembre de 2024, solicitando además la intervención por incidente académico de acoso y maltrato;

Que, mediante Carta N.º 842-2024/UNAJ-FIPI-C-DMCC, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales; remite documento de descargo de la docente Luz Delia Mamani Perales, respecto al documento presentado por la estudiante Leidy Navarro Churata, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante solicitud de Intervención por Incidente Académico de Acoso y Maltrato, de fecha 12 de diciembre de 2024, presentado por la estudiante Universitaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentarias, Mirian Sarahi Cáceres Cruz, interpone denuncia en contra de la docente Universitaria Luz Delia Mamani Perales, por los hechos expuestos en el documento; signado con expediente administrativo N.º E-24-005225 y N.º E-24-005226;

Que, mediante Carta N.º 843-2024/UNAJ-FIPI-C-DMCC, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales; remite documento de descargo de la docente Luz Delia Mamani Perales, respecto al documento presentado por la estudiante Mirian Sarahi Cáceres Cruz, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante Carta N.º 849-2024/UNAJ-FIPI-C-DMCC, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, remite el Memorial presentado por los estudiantes del séptimo Semestre de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, donde solicitan: se investiguen los hechos mencionados en el memorial, se apliquen las sanciones ejemplares a la Srta. Mirian Sarahi Cáceres Cruz, considerando su comportamiento reiterado de irrespeto y falta de ética, se proteja la integridad profesional de los docentes involucrados en particular a la Mtra. Luz Delia Mamani Perales, quien ha sido injustificadamente señalada;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 568-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, que se disponga por parte del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, que los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, bien en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura de respectivo proceso administrativo disciplinario, calificando la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, o en su caso, su informe debidamente motivado, respecto a su opinión del archivamiento del caso, ello en contra de la docente Universitaria LUZ DELIA MAMANI PERALES y la Estudiante Universitaria MIRIAN SARAHÍ CÁCERES CRUZ;

Que, el artículo 28º del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, establece el proceso administrativo disciplinario tiene la característica de ser escrito y sumario se regirá por los siguientes procedimientos: 28.1 conocida la denuncia y remitida por la Comisión Organizadora al Tribunal de Honor, previo informe de la oficina de Asesoría Legal, o si el caso amerite de la Oficina de Control Interno, **procederá efectuar las investigaciones administrativas preliminares.** 28.2 Si el tribunal de Honor establece, que en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura del proceso administrativo disciplinario, elevará su informe preliminar sustentado al presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, adjuntando todos los actuados Administrativos sobre la presunta falta incurrida por el servidor. En caso de opinar que la denuncia



no procede, el Tribunal de Honor elevara lo actuado a la Comisión Organizadora a través de la Presidencia con los fundamentos del pronunciamiento para el archivamiento del caso. De la misma forma en el inciso 28.3 establece que: En mérito al informe preliminar y a los actuados administrativos (expediente) elevados por el Tribunal de Honor, el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ, emitirá la Resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debiendo notificarse al miembro de la comunidad procesado, personalmente en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. En caso de no ser notificado de dicha manera, se le notificara mediante correo electrónico, o publicación efectuada por una sola vez en el diario judicial de Puno, o el que haga sus veces, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos de la solicitud de Intervención por Incidente Académico de Acoso y Maltrato, de fecha 10 de diciembre de 2024, presentado por la estudiante Universitaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Alimentarias, LEIDY NAVARRO CHURATA, denuncia presentada en contra de la docente Universitaria LUZ DELIA MAMANI PERALES, siendo los hechos textualmente los siguientes: PRIMERO.- *"asistí puntualmente a la reunión con el fin de cumplir con mis deberes como representante estudiantil. Sin embargo, tras observar que los temas tratados no eran de carácter urgente y prioritario, decidí retirarme para atender mi compromiso académico asistiendo a mi clase correspondiente. Posteriormente la docente Luz Delia Mamani Perales, ingreso al aula donde estaba recibiendo clases, de cálculo integral, interrumpiendo el desarrollo normal de la sesión con el único propósito de dirigirse de manera despectiva hacia mi persona, en presencia de mis compañeros y mi docente, realizo afirmaciones denigrantes, tales como: calificarme como "incapaz" e "irrespetuosa" por retirarme de la reunión, sugerir a mis compañeros que deberían "elegir mejor a sus representantes" no a cualquiera. La docente permaneció alrededor de cinco minutos realizando estas afirmaciones, lo cual interrumpió el desarrollo normal de las clases y causo incomodidad en todos los presentes, durante su intervención, la docente también menciono su intención de presentar una queja formal al Director de la Escuela Profesional, lo cual considero una amenaza directa hacia mi desempeño académico y personal (...).* SEGUNDO.- el evento ha generado las siguientes preocupaciones: **Reputación académica y profesional**, las afirmaciones públicas de la docente afectan mi imagen frente a mis compañeros y mi docente, además de poner en duda mi capacidad como representante estudiantil; **temor a represalias** conociendo la reputación de la docente de evaluar de manera subjetiva, temo que, en caso de llevar un curso a su cargo, puede verse afectado mi desempeño específico; **Afectación emocional**, la situación ha sido emocionalmente desgastante, generando un daño psicológico en mí, al ser públicamente expuesta y señalada de manera negativa en un entorno académico (...);

Que, asimismo se advierte de los antecedentes administrativos de la solicitud de Intervención por Incidente Académico de Acoso, Maltrato y difamación, de fecha 12 de diciembre de 2024, presentado por la estudiante Universitaria de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, MIRIAN SARAHI CÁCERES CRUZ, denuncia presentada en contra de la docente Universitaria LUZ DELIA MAMANI PERALES, siendo los hechos textualmente los siguientes: *" que interpongo la presente denuncia sobre acoso contra la Profesora Luz Delia Mamani Perales, quien en los semestres anteriores y actuales se expresa con desigualdad con mi persona, situación que afecto mi rendimiento académico, así como también alegando que mi persona presento una denuncia hacia la profesora con intenciones de perjudicar su nombramiento y recolectando firmas de los estudiantes con supuesta denuncia, y que esto se ha traducido en una grave afectación a mis salud psíquica, física y emocional, tal como lo demuestro con el informe psicológico expedido por el Centro Psicológico y Psicoterapéutico "Libérate" el mismo que adjunto en calidad de prueba plena. (...)"*;

Que, de otro lado, también se advierte de los antecedentes administrativos, que se detallan en los documentos de la referencia, que también existe una denuncia, propiamente en el Memorial, contenido en el expediente administrativo N.º 84-0236-2024, por parte de los estudiantes del 7mo. semestre de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, en contra de la Estudiante Universitaria MIRIAN SARAHI CÁCERES CRUZ, cuyos hechos de encuentran detallados en el memorial ya precisado, denuncia que fuera presentada ante la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca y otras autoridades universitarias, solicitando se investiguen los hechos mencionados en el memorial, se apliquen las sanciones ejemplares a la Srta. Mirian Sarahi Cáceres Cruz, considerando su comportamiento reiterado de irrespeto y falta de ética, se proteja la integridad profesional de los docentes involucrados en particular a la Mtra. Luz Delia Mamani Perales, quien ha sido injustificadamente señalada;

Que, se tiene entonces que los hechos denunciados, deben ser investigados preliminarmente, conforme lo previsto por el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor Universitario, y conforme a las funciones encomendadas a dicho Tribunal, como es la prevista en el numeral 18.2 in fine del Art. 18 del cuerpo normativo antes precisado, esto es, realizar las indagaciones e investigaciones, examinando las pruebas de hecho y de derecho que permita certificar si la conducta denunciada configura sanción disciplinaria, en concordancia con el numeral 28.1 y 28.2 del mismo dispositivo legal, para ello deben realizar actos de investigación, sea de oficio o a petición de parte, durante el plazo de 40 días hábiles de recibida la denuncia del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, se debe tener en cuenta que esta fase del procedimiento, como es, las investigaciones administrativas preliminares, tiene por finalidad recopilar los elementos de convicciones tanto de cargo como descargo, que permitan a los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, emitir su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados o reportados, el cual solo tiene 2 resultados posibles: i). Ante la existencia de elementos reportados de convicción suficientes, se debe emitir el informe preliminar y recomendar al Consejo de la Comisión Organizadora la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante la emisión de la Resolución de Apertura del respectivo proceso. ii). Ante la ausencia de elementos de convicción o ante la atipicidad de la conducta presuntamente infractora, u otra, que, mediante un informe debidamente sustentado, tiene que declarar el archivamiento del caso, en consecuencia, se debe disponer el archivo del expediente por parte de la Comisión Organizadora de la UNAJ;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1481-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.** - INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la docente Universitaria LUZ DELIA MAMANI PERALES y la Estudiante Universitaria MIRIAN SARAHI CÁCERES CRUZ, por los hechos señalados en la presente resolución y sus antecedentes adjuntados al mismo. **Segundo.** - DISPONER a los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debidamente motivado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la docente Universitaria LUZ DELIA MAMANI PERALES y la Estudiante Universitaria MIRIAN SARAHI CÁCERES CRUZ, por los hechos señalados en la presente resolución y sus antecedentes adjuntados al mismo.

Artículo Segundo. – DISPONER a los señores miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debidamente motivado, ello bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo Tercero. - REMITIR la presente Resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAJ, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo N.º 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2019.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELERÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
TH.
OCI
Arch./2025

I-101-0186-2024



YMT/C